ACCIONA, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Texto Refundido
10 de diciembre 2020

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I 1
OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN 1
Artículo 1. Objeto 1
Artículo 2. Órganos y personas obligadas 1
Artículo 3. Interpretación 2
Artículo 4. Modificación 2
Artículo 5. Difusión 3
TÍTULO II 4
MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO 4
Artículo 6. Misión del Consejo de Administración 4
Artículo 7. Función general de supervisión 4
Artículo 8. Creación de valor para el accionista 7
TÍTULO III 8
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 8
Artículo 9. Número de consejeros 8
Artículo 10. Composición Cualitativa 8
Artículo 11. Nombramiento de consejeros 9
Artículo 12. Designación de consejeros independientes 10
Artículo 13. Reelección de consejeros 11
Artículo 14. Duración del Cargo 11
Artículo 15. Incompatibilidad posterior al cese como consejero 11
Artículo 16. Cese de los consejeros 11
Artículo 17. Abstención de los interesados y votaciones secretas 13
TÍTULO IV 14
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO 14
Capítulo I.- 14
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS 14
Artículo 18. Presidente 14
Artículo 19. Vicepresidentes y Consejero Coordinador 15
Artículo 20. Presidente de Honor 15
Artículo 21. Secretario 15
Capítulo II. 17
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO 17
Artículo 22. Reuniones del Consejo de Administración 17
Artículo 23. Desarrollo de las reuniones 18
Artículo 24. Acuerdos por escrito y sin sesión 19
Artículo 25. Adopción de acuerdos y votaciones 19
Artículo 26. Evaluación del Consejo de Administración 19
Capítulo III. 20
DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 20
Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones 20

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones 21
Capítulo IV. 23
COMISIÓN EJECUTIVA 23
Artículo 29. Comisión Ejecutiva 23
A) Composición 23
B) Funcionamiento 23
C) Relación con el Consejo de Administración. 23
Capítulo V. 23
COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 23
Artículo 30. Comisión de Auditoría 24
A) Composición. 24
B) Funcionamiento 24
C) Funciones y competencias. 25
Artículo 31.- Auditoría interna y Control y gestión de riesgos 28
Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones 29
A) Composición. 29
B) Funciones y Competencias. 29
C) Funcionamiento 30
Artículo 33. Comisión de Sostenibilidad 31
A) Composición. 31
B) Funciones y Competencias. 31
C) Funcionamiento 32
Artículo 34. Equipo de Dirección. 33
TÍTULO V 34
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO 34
Capítulo I 34
MISIÓN DEL CONSEJERO 34
Artículo 35. Misión 34
Artículo 36. Función de supervisión y control 34
Capítulo II 34
DEBERES GENERALES 34
Artículo 37. Deber de diligente administración 34
Artículo 38. Deber de lealtad 34
Artículo 39. Deberes concretos del administrador diligente 35
Capítulo III 36
DERECHOS DEL CONSEJERO 36
Artículo 40. Derecho de información 36
Artículo 41. Asesoramiento a los consejeros y auxilio de expertos 36
Capítulo IV 38
DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO 38
Artículo 42. Deber de confidencialidad 38
Artículo 43. Obligaciones derivadas del deber de lealtad 39
Artículo 44. Deber de abstención en conflictos de interés 39
Artículo 45. Deber de no competencia 40
Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa 41
Artículo 47. Uso de Activos Sociales 42

Artículo 48. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública.....42
Artículo 49. Aprovechamiento de la condición de consejero 44
Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa 44
Artículo 51. Personas vinculadas 45
Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona 46
Artículo 53. Deberes de información del consejero 46
Capítulo V 47
RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO 47
Artículo 54. Política de Retribuciones 48
Artículo 55. Retribución del consejero 48
Artículo 55bis. Retribución del consejero ejecutivo 48
TÍTULO VI 51
RELACIONES INTERNAS (EQUIPO DE DIRECCIÓN), EXTERNAS (ACCIONISTAS) E INSTITUCIONALES (MERCADOS, ANALISTAS Y AUDITORES).....51
Artículo 56. Remuneración del equipo de dirección 51
Artículo 57. Información a los accionistas en general 51
Artículo 58. Delegación de voto de los accionistas 52
Artículo 59. Relación con los mercados de valores.....52
Artículo 60. Relaciones con los analistas 53
Artículo 61. Relaciones con los auditores 54
TÍTULO VII 55
POLÍTICA DE INFORMACIÓN.....55
Artículo 62. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.....55
Artículo 63. Página web corporativa.....55

ACCIONA, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento (el "Reglamento") establecer:

- los principios de actuación del Consejo de Administración de Acciona, S.A. ("Acciona", la "Sociedad" o la "Compañía"),
- la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, y
- las normas de conducta de sus miembros,

2. Es misión del Reglamento:

- conseguir en el gobierno corporativo de Acciona el mayor grado de transparencia, de eficacia y de corrección en su gobierno corporativo, y,
- optimizar el proceso y la estructura de toma de decisiones para propiciar que se adopten las correctas para el interés social.

3. Con la asunción de este Reglamento el Consejo de Administración:

- da cumplimiento al deber impuesto por el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa;
- asume los principios y las recomendaciones de buen gobierno, particularmente las formuladas por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, adaptados a la realidad accionarial de Acciona; y
- concreta, en el ámbito de actuación del Consejo de Administración y de los consejeros, las normas que Acciona se ha dado a sí misma para regir su conducta en los mercados de valores, recogidas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 2. Órganos y personas obligadas.

1. Están sometidos a este Reglamento:

- el propio Consejo de Administración como órgano;
- los consejeros individualmente; y,

- la comisión ejecutiva, en caso de existir, y las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.

2. Los consejeros quedarán sometidos al Reglamento por virtud de su aceptación del cargo, asumiendo en consecuencia la obligación personal frente a la Sociedad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento.

3. Las referencias a sociedades "filiales", "del grupo", "dependientes", "sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa" comprenden:

a) sociedades "filiales o del grupo": aquéllas que formen parte del grupo del que Acciona sea sociedad dominante, incluyendo: sociedades dependientes o sobre las que ejerza una influencia significativa;

b) sociedades "dependientes": aquéllas en que Acciona tiene capacidad para ejercer control efectivo de acuerdo con lo previsto en este sentido, por el artículo 42 del Código de Comercio.

c) sociedades "sobre las que ejerza una influencia significativa": aquellas sociedades asociadas no incluidas en las anteriores definiciones en las que Acciona posee una capacidad de influencia significativa en la gestión, o bien son negocios conjuntos, es decir, acuerdos conjuntos que dan derecho a los activos netos del acuerdo.

Artículo 3. Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con:

- las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;
- los Estatutos Sociales vigentes en cada momento;
- los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo de sociedades cotizadas del Código de Buen Gobierno y los que en el futuro se consideren de general aceptación; y
- las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de Acciona y de su grupo de sociedades en materias relativas a los mercados de valores.

2. Las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

Artículo 4. Modificación.

1. La modificación del Reglamento es facultad del Consejo de Administración.

2. Las propuestas de modificación podrán emanar del Presidente, de tres consejeros o de la comisión de auditoría.

3. Las propuestas que no emanen de la comisión de auditoría se dirigirán a éste, a través de su Presidente. A la propuesta deberá acompañarse una memoria justificativa elaborada por el proponente.

4. La comisión de auditoría deberá emitir informe sobre las propuestas de modificación con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración.

5. En la convocatoria del Consejo de Administración que vaya a decidir sobre la modificación del Reglamento se incluirá ese punto expresamente en el orden del día.

   A la convocatoria se acompañará el texto de la propuesta, el informe de la comisión de auditoría y, cuando la iniciativa no parta de la comisión de auditoría, la memoria justificativa de sus autores.

Artículo 5. Difusión.

1. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil, incluido en la página web de Acciona, en la cual se podrá acceder al Reglamento por medios telemáticos, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su inclusión en sus registros públicos.

2. La Sociedad podrá promover otras actuaciones para la más amplia difusión del Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Misión del Consejo de Administración.

Es misión del Consejo de Administración de Acciona desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensar el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiarse por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 7. Función general de supervisión.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de Acciona, al tener encomendada, por la ley y por los Estatutos Sociales, la gestión, la administración y la representación de la Sociedad.

Únicamente se excluyen de su capacidad de decisión y actuación en representación de Acciona las materias reservadas a la competencia de la Junta General.

2. El Consejo de Administración ejercerá las facultades indelegables establecidas en la ley, las establecidas en los Estatutos Sociales y en este reglamento. Su función se centra asimismo en la supervisión y en el control de los gestores y, en caso de que fueren designados, del Presidente ejecutivo, del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva.

3. La ordenación interna de la empresa, las decisiones de gestión de los negocios y las actuaciones de representación ante terceros se delegarán por el Consejo de Administración en su Presidente y, en su caso, en un Consejero Delegado, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios de sus Vicepresidentes. Todos ellos podrán, a su vez, delegar las competencias y facultades en los directivos y comités que integren la estructura directiva de Acciona y de su grupo (incluyendo los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas). También podrá el Consejo de Administración designar y atribuir directamente competencias y facultades en la estructura directiva.

En relación con las sociedades filiales y dependientes, las funciones del Consejo de Administración de Acciona como sociedad dominante se ejercerán conforme a Derecho a través de los respectivos órganos de las sociedades filiales y dependientes.

4. La función de supervisión del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración:

- se reserva la capacidad de fijar directrices de obligado seguimiento por los gestores en cualquier momento;
- puede avocar decisiones de especial importancia o trascendencia; y,
- asume la competencia exclusiva respecto de las decisiones de reestructuración societaria en que participe Acciona.

5. La función de control del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración:

- realizará el seguimiento de los negocios y de su situación económico-financiera,
- exigirá el cumplimiento de las normas legales e internas de control, y
- seleccionará y evaluará a los directivos de Acciona.

6. En consecuencia, serán facultades reservadas al conocimiento del Consejo de Administración para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión y de control de los gestores las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellas otras expresamente previstas en la ley y en este Reglamento:

a) Las políticas y estrategias generales de Acciona, en particular:

i) Aprobar y supervisar anualmente el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) Las políticas de sostenibilidad y la política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los directivos de Acciona y de las demás entidades que integran su grupo de sociedades;

vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como asegurar la existencia y correcta aplicación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera, con el apoyo en dicha función de Auditoria Interna.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites, dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de accionistas.

ix) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.

b) Las siguientes decisiones:

i) A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos de Acciona y de las demás entidades que integran su grupo de sociedades, así como sus cláusulas de indemnización.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos dentro del marco estatutario y con arreglo a la política de remuneraciones de los administradores aprobada por la Junta General.

iii) La información financiera y no financiera que, por su condición de cotizada, Acciona deba hacer pública periódicamente y, en general, la política general de comunicación con los accionistas, los mercados, inversores institucionales, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo los procedimientos de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de la página web, medios de comunicación y los canales que considere adecuados.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que Acciona realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con Personas Vinculadas, según lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.

Las anteriores competencias tendrán carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras **b)** y **c)**, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por los órganos o personas delegadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

7. Políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.

Las reglas, principios y políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales de Acciona y su grupo, en las que se integra la política de responsabilidad social corporativa, incluirá los principios o compromisos que la empresa asume en su relación con los distintos grupos de interés e identificará al menos:

a) Los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales.

b) Los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y su gestión.

c) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial.

d) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.

e) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

Acciona publicará con carácter anual y someterá a la aprobación, en su caso, de la junta general de accionistas la Memoria de Sostenibilidad en la que se informará sobre la información no financiera, las políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa.

Artículo 8. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendido como interés de la sociedad mercantil, el cual se concreta en la maximización, de forma sostenida, del valor económico de Acciona a largo plazo en beneficio de los accionistas.

2. Acciona actuará dentro de la legalidad, cumplirá de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con clientes, trabajadores, proveedores y financiadores, y observará, en general, los deberes éticos y aquellos principios de responsabilidad social que la Compañía haya considerado razonable adoptar para una responsable conducción de los negocios. La maximización del valor económico de Acciona en interés de los accionistas estará siempre enmarcada dentro de estos criterios de conducta.

3. En aplicación del criterio que ha de orientar las decisiones del Consejo de Administración, los principios generales que deben inspirar las estrategias empresariales y financieras de Acciona y de su grupo serán los siguientes:

a) La planificación debe centrarse en la obtención de ganancias de forma duradera y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.

b) La decisión de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado.

c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de Acciona debe ser distribuida entre los accionistas.

d) Las operaciones de Acciona y de sus filiales y dependientes deben estar sujetas a una revisión continuada que permita evaluar su rentabilidad y procurar permanentemente optimizarlas.

4. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que:

- el Equipo de Dirección y gestores de la empresa persiguen la maximización del valor económico de Acciona y tienen los incentivos correctos para lograrlo;
- el Equipo de Dirección y los gestores de la Sociedad y de sus filiales y dependientes estén bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración;
- el Equipo de Dirección y los gestores de la Sociedad son responsables del diseño, implantación y funcionamiento de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera.
- ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y, ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Número de consejeros.

1. El número de consejeros será el que determine la Junta General expresamente o implícitamente al nombrar consejeros, dentro de los límites estatutarios.

2. El propio Consejo de Administración considera que el número idóneo de consejeros para su mejor operatividad como órgano colegiado es de diez a quince miembros.

3. El número exacto de consejeros que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General será aquél que, según el accionariado, los negocios de Acciona y de su grupo y las demás circunstancias en cada momento, pueda considerarse más adecuado para la representatividad de los accionistas y un más eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 10. Composición Cualitativa.

1. La composición del Consejo de Administración incluirá consejeros dominicales, independientes y ejecutivos para el más adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Se considerarán dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos los consejeros según los criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa vigente:

- Consejeros dominicales, aquellos que **(i)** posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o **(ii)** representen a accionistas de los previstos en el punto **(i)** anterior.

A estos efectos se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

- Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- Sea accionista, consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

No obstante, los consejeros que sean o representen a un accionista significativo o representado en el Consejo y, al mismo tiempo, desempeñen funciones de dirección, tendrán la consideración de ejecutivos.

- Consejeros independientes, aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativas o sus directivos.
- Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

3. El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo previa verificación por la comisión de nombramientos y retribuciones.

4. Otros Consejeros externos, si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.

5. No será apto para el desempeño como consejero independiente quien no pueda ser clasificado como tal de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. Nombramiento de consejeros.

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General, salvo en los casos de nombramiento por el Consejo de Administración por cooptación para cubrir vacantes y de designación por accionistas en ejercicio de su derecho de representación proporcional.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como el nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso

de consejeros independientes, y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad, y que el número de consejeros independientes represente al menos la mitad del total de consejeros.

4. Lo previsto en este artículo se supedita, en todo caso, al derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas, en cuyo caso los consejeros así designados se considerarán consejeros dominicales, y a la más plena libertad de la Junta General al decidir los nombramientos de consejeros.

5. El Consejo de Administración establecerá una política dirigida a favorecer una composición apropiada del propio Consejo que: (i) sea concreta y verificable; (ii) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración; y (iii) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad, género o la formación y experiencia profesionales. El Consejo de Administración supervisará que las medidas de diversidad de la Compañía fomenten que la misma cuente con un número significativo de altas directivas.

El resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración al que se hace referencia en el punto (ii) del párrafo anterior se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se publique al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

Artículo 12. Designación de consejeros independientes.

1. El Consejo de Administración y la comisión de nombramientos y retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los consejeros independientes recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que estén dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo.

2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13. Reelección de consejeros.

1. Las propuestas de reelección de consejeros serán también informadas por la comisión de nombramientos y retribuciones al Consejo de Administración. En su recomendación la comisión de nombramientos y retribuciones valorará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo durante el mandato y su capacidad para continuar desempeñándolo de manera satisfactoria.

2. El Consejo de Administración procurará que los consejeros independientes que sean reelegidos no permanezcan adscritos a la misma comisión, salvo que las tareas en curso u otras razones aconsejen su continuidad en la misma comisión.

Artículo 14. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo estatutario que deberá ser igual para todos ellos. Cumplido el plazo de su mandato o expirado éste por cualquier otra causa distinta del ejercicio de la acción social de responsabilidad, los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

2. Los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración para cubrir vacantes ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General siguiente. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 15. Incompatibilidad posterior al cese como consejero.

1. El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en Sociedades Competidoras (según se definen en el artículo 45 de este Reglamento).

2. El Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno, dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de duración.

Artículo 16. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo:

- por decisión propia en cualquier momento,
- cuando lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, o,
- cuando, transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, se celebre la primera Junta General de accionistas posterior o transcurra el plazo legal en el que debió celebrarse la próxima Junta General ordinaria, si no se hubiera celebrado.

2. Los consejeros deberán, además, poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y, si éste lo considera oportuno, formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) En el caso de consejeros dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa transmita íntegramente su participación accionarial o rebaja su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como consejero;

b) En el caso de consejeros independientes, si se integra en la línea ejecutiva de Acciona o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias incompatibles con la condición de consejero independiente.

c) En el caso de consejeros ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como consejero.

d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

e) Cuando resulten amonestados por la comisión de auditoría por haber incumplido gravemente alguna de sus obligaciones como consejeros.

f) Cuando su permanencia en el Consejo, ya sea por actuaciones relacionadas o no con la Compañía, pueda afectar al crédito o reputación de que goza Acciona y su grupo en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses y, en particular, cuando el consejero esté incurso en alguna de las circunstancias descritas en el apartado 1.c del artículo 53 de este Reglamento.

3. El Consejo de Administración podrá proponer el cese de consejeros independientes con ocasión de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de Acciona cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados por la proporcionalidad que debe mantenerse entre el número de consejeros dominicales y el de independientes para reflejar la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

4. El Consejo de Administración no propondrá el cese de consejeros independientes salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

5. En el caso de que, por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar suficientemente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Acciona, en la medida en que sea relevante para los inversores, publicará a la mayor brevedad posible el cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Abstención de los interesados y votaciones secretas.

1. Los consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del derecho de todo consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I.-

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Artículo 18. Presidente.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, por el Consejo de Administración de entre sus miembros por mayoría absoluta de los consejeros asistentes en persona o representados a la reunión. Si el cargo de Presidente del Consejo de Administración recayera en un consejero ejecutivo para su nombramiento se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

3. El Presidente deberá también convocar el Consejo de Administración cuando lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado, o un tercio de los miembros del Consejo.

4. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate en las votaciones.

5. El Presidente podrá tener delegadas facultades de dirección y representación, y atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de Acciona si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría legalmente exigida de dos tercios de los consejeros.

6. El Presidente será responsable de la dirección del Consejo y de su eficaz funcionamiento, y como tal **(i)** se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente con carácter previo a las reuniones del Consejo; **(ii)** estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y **(iii)** organizará y coordinará con los presidentes de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones las evaluaciones anuales a las que se refiere el artículo 26 de este Reglamento; **(iv)** preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; **(v)** asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; **(vi)** revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen, y, **(vii)** informará verbalmente a los accionistas durante la junta general de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad que se hubieren producido con posterioridad a la publicación del informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 19. Vicepresidentes y Consejero Coordinador.

1. El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo de Administración o por el mismo Presidente.

2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, estarán entre sí ordenados. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

3. Cada uno de los Vicepresidentes podrá tener delegadas facultades de dirección y representación. También podrá tener atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de Acciona o de cualquiera de sus filiales o divisiones, si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría de dos tercios legalmente exigida.

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Coordinador" ("Lead Independent Director"), que desempeñará las funciones y cometidos establecidos en la ley y en los estatutos sociales y además los siguientes **a)** presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; **b)** hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; **c)** mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; **d)** Dirigir la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente, y **e)** coordinar el plan de sucesión del presidente.

Artículo 20. Presidente de Honor.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Presidente de Honor. El nombramiento podrá hacerse a favor de un consejero o de quien, habiéndolo sido, haya dejado de pertenecer al Consejo de Administración. El Presidente de Honor que no sea consejero podrá ser convocado a las reuniones del Consejo de Administración. De serlo, tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, y estará sujeto a los deberes de confidencialidad exigidos a los consejeros.

Artículo 21. Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser consejero o no y será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Secretario del Consejo de Administración asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

3. Serán funciones del Secretario:

- Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias; en particular para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
- conservar la documentación social;
- reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo aquéllas manifestaciones sobre las que se hubiera solicitado su constancia en acta.;
- dar fe de los acuerdos adoptados y demás circunstancias relevantes de los órganos de la Sociedad;
- ejercer la secretaría de la Comisión Ejecutiva si este órgano fuera creado, y de las Comisiones.
- encauzar las necesidades de recursos suficientes para que las Comisiones pueda cumplir con su cometido.

4. Será responsabilidad del Secretario:

- cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración;
- comprobar su regularidad conforme a los Estatutos, a este Reglamento y a los demás que Acciona tenga vigentes en cada momento;
- promover el conocimiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración de sus recomendaciones que afecten al Consejo de Administración, a los consejeros y a la Comisión Ejecutiva, en su caso.

5. El Secretario estará sujeto al deber de confidencialidad que vincula a los consejeros.

6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, un Vicesecretario, que podrá ser consejero o no. En el ejercicio de las funciones de secretario estará sujeto al régimen establecido para el Secretario.

7. El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, incapacidad o vacante

8. El Vicesecretario que no fuera consejero podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Consejo de Administración por el Presidente, con voz pero sin voto, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

9. El Secretario y Vicesecretario cesarán en su cargo por decisión propia en cualquier momento o cuando lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Capítulo II.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Presidente, la convocatoria podrá ser hecha por el Vicepresidente (si hubiera varios, por cualquiera de ellos) que esté en circunstancias de poder efectuarla.

El Consejo de Administración deberá, además, ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, un Consejero Delegado, el Consejero Coordinador o un tercio de los miembros del consejo. En el caso de que hubieran transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.

2. El Consejo de Administración se entenderá convocado, sin necesidad de citación específica, para constituirse en sesión en la misma fecha en que se vaya a celebrar una Junta General de accionistas.

La sesión así convocada comenzará con antelación a la Junta General, se entenderá continuada durante la celebración de ésta y se levantará, después de concluida la Junta General, tras la adopción por el Consejo de Administración de los acuerdos que considere pertinentes en atención a lo decidido o acaecido durante la Junta General.

Será materia propia de la sesión del Consejo de Administración así convocada la formulación de propuestas a la Junta General que no lo hayan sido previamente, y la adopción de acuerdos que guarden relación con las decisiones o el desarrollo de la Junta General.

3. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año. Lo hará, además, a iniciativa del Presidente o de otros consejeros con capacidad para promover la convocatoria, cuantas veces se considere conveniente para el buen funcionamiento de Acciona.

4. El calendario y programa de asuntos de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio y podrán ser modificados por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente atendiendo a causas justificadas. La modificación deberá ponerse en conocimiento de los consejeros a la mayor brevedad.

5. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico. Estará autorizada con la firma del Presidente o por la del

Secretario cuando éste actúe por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono y con carácter extraordinario al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado siguiente.

6. La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión. Se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En el orden del día se indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

En todo caso, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ella tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, siendo preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes del que se dejará debida constancia en el acta. El orden de la deliberación y votación será el que a su prudente arbitrio determine el Presidente.

Artículo 23. Desarrollo de las reuniones.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros fijado por la Junta General para integrar el órgano, aunque no se hallare cubierto en su totalidad o se hubieran producido vacantes.

2. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo.

Con carácter excepcional el Presidente podrá autorizar la participación de consejeros en una sesión mediante videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación que permita identificar indubitadamente al consejero y preservar la confidencialidad de lo tratado. En tales casos se tendrá por presentes a los consejeros que participen así en el desarrollo de la sesión.

Cuando el consejero no pueda asistir personalmente, circunstancia que sólo deberá producirse por causas especialmente justificadas, y no proceda hacerlo por medios de comunicación a distancia, el consejero procurará delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración indicándole, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones de voto. La delegación se formalizará por carta o por cualquier otro medio escrito que permita constatar la realidad de la representación a juicio del Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otros consejeros no ejecutivos.

3. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.

4. Los directivos de Acciona y de sus sociedades filiales y dependientes intervendrán en reuniones del Consejo de Administración cuando a juicio del Presidente sea necesario o conveniente para informar sobre asuntos que se sometan a su consideración.

5. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Artículo 24. Acuerdos por escrito y sin sesión.

Cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer y el Consejo de Administración adoptar, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, solicitando su voto a los consejeros mediante carta, fax, correo electrónico u otro medio escrito que garantice adecuadamente, bajo la responsabilidad del Secretario o del Vicesecretario, la identidad del remitente y la autenticidad del contenido de la comunicación.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y votaciones

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos exijan otra mayoría de voto.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 anterior, el voto del Presidente o de quien haga sus veces será dirimente en caso de empate en las votaciones.

3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los consejeros, sin perjuicio de la facultad de cada consejero de solicitar que conste en acta el sentido de su voto.

Artículo 26. Evaluación del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración evaluará anualmente:

   (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones;

   (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Compañía, partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos y retribuciones;

   (iii) el funcionamiento y composición de las Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven al efecto y, en su caso, el de la comisión ejecutiva;

   (iv) el desempeño y aportación de cada consejero prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones;

(v) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.

En base al resultado de la evaluación el Consejo de Administración adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. Del proceso y áreas evaluadas se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

2. El Consejo de Administración podrá ser auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos y retribuciones.

Capítulo III.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones.

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración:

a) Delegará en su Presidente las más amplias facultades de decisión y representación como primer ejecutivo.

b) Podrá designar un Consejero Delegado, a quien atribuya la dirección efectiva de los negocios, con la más plena capacidad de gestión y de administración, asistiendo al Presidente ejecutivo.

c) Podrá crear una Comisión Ejecutiva, incluso si hubiera nombrado un Presidente ejecutivo o Consejero Delegado o ambos, con amplias facultades delegadas, para que asista al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado en el ejercicio de sus responsabilidades y en el desempeño de las tareas que específicamente encomiende el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva.

d) Podrá constituir Comisiones con funciones consultivas y de propuesta, y en todo caso, constituirá una comisión de auditoría y una comisión, o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones (las "Comisiones" y, junto con la Comisión de Sostenibilidad y el Equipo de Dirección al que luego se hace referencia, las "Comisiones"), cuyas respectivas composición y funciones serán las legalmente establecidas, y que se describen en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, en su caso, en sus reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento, así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia. Ninguna de las Comisiones a las que se refiere este apartado tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.

e) Podrá crear un equipo de dirección, integrado por consejeros ejecutivos y otros directivos de Acciona o de sus principales filiales, con la función

de coordinación de los negocios y seguimiento de la actividad cotidiana que luego se explicita.

2. El Consejo de Administración podrá delegar facultades, incluso generales, en uno o varios de sus Vicepresidentes y en otros consejeros.

3. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada Comisión, dentro de los límites indicados en este Reglamento, y designará los consejeros integrantes.

4. La designación del Consejero Delegado y el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como la delegación permanente de facultades a su favor, a favor del Presidente ejecutivo o de cualquier otro consejero corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General, aunque no se hallare cubierto ese número o se hubieran producido vacantes.

5. El nombramiento de los miembros de las Comisiones corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con la mayoría exigida con carácter general para la aprobación de acuerdos.

6. Cualquier limitación que el Consejo de Administración decidiera imponer al ejercicio por el Presidente, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva u otros consejeros de las facultades generales que les fueran delegadas tendrá efectos exclusivamente internos, no restringiendo su capacidad de actuación frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad frente a la Sociedad por la infracción de la restricción impuesta.

7. En ningún caso podrá ser objeto de delegación:

a) aquellas facultades que la Junta General hubiera atribuido o delegado en el Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Junta General para la delegación por el Consejo de Administración de tales facultades en cualquiera de sus miembros o en la Comisión Ejecutiva;

b) las facultades indelegables por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento.

8. Las Comisiones del Consejo podrán asumir, además de las funciones que les son propias, otras tareas que les encomiende el Consejo de Administración por considerar que merecen una atención específica o un análisis monográfico.

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones.

1. La comisión ejecutiva tendrá uno o dos Presidentes. En caso de co-presidencia ocupará una de ellas el Presidente del Consejo de Administración. Los co-presidentes actuarán conforme al régimen que entre sí convengan o, en su defecto, conjuntamente.

Cada uno de las Comisiones tendrá un Presidente designado de entre sus miembros. Los Presidentes de las Comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones deberán ser consejeros independientes. La designación de los Presidentes se hará por el Consejo de Administración.

2. Las Comisiones de auditoría, de sostenibilidad y de nombramientos y retribuciones estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos. En la designación de sus miembros el Consejo tendrá presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes de las Comisiones y ante él deberán las Comisiones dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responderán del trabajo realizado.

Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la comisión ejecutiva y de las Comisiones quienes lo sean del Consejo de Administración.

3. Las reuniones se celebrarán en las fechas que la propia comisión haya fijado como calendario de sesiones, y además siempre que la convoque su Presidente, sea a iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

En el caso de la comisión de auditoría bastará que la convocatoria la solicite uno de sus miembros a su Presidente.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones conjuntas para tratar asuntos de su competencia previstos en el presente Reglamento.

4. La convocatoria se comunicará por el propio Presidente o por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente.

En caso de ausencia o incapacidad de su Presidente la convocatoria se hará por el Secretario a instancia de cualquiera de los miembros.

5. La comisión ejecutiva o la comisión en cuestión quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

6. Será posible la asistencia por medios de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo y aplicándose lo previsto para el Consejo de Administración al respecto.

7. La comisión ejecutiva y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros que asistan, por sí o representados, a la reunión.

8. De cada reunión de las Comisiones se levantará la correspondiente acta por su Secretario.

El Consejo de Administración podrá acceder en cualquier momento a las actas de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

9. La Comisión Ejecutiva y las Comisiones podrán recabar, por acuerdo de la propia comisión ejecutiva o comisión, o por decisión de su respectivo Presidente o, en el caso de la comisión ejecutiva, del Consejero Delegado, la participación en sus sesiones de los consejeros ejecutivos o de

cualquier directivo de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

También podrán solicitar la participación en sus sesiones de asesores externos o de los auditores estatutarios de la propia Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, siendo por cuenta de Acciona el coste que ello represente.

Capítulo IV.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 29. Comisión Ejecutiva.

A) Composición.

1. La comisión ejecutiva, en caso de existir, estará integrada por consejeros ejecutivos y, al menos, dos consejeros externos, debiendo ser uno de ellos independiente. Su número no será inferior a tres ni superior a siete.

2. La designación y la renovación de cada uno de los miembros de la comisión ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

3. La reelección de un consejero no conllevará la de su condición de miembro de la comisión ejecutiva, debiendo someterse de nuevo a la decisión del Consejo de Administración.

4. El cese como miembro de la comisión ejecutiva se producirá por el cese en el cargo de consejero, la dimisión en el cargo de miembro de la comisión ejecutiva o mediante acuerdo de cese adoptado por el Consejo de Administración con la mayoría ordinaria requerida para la toma de decisiones.

B) Funcionamiento.

La comisión ejecutiva se reunirá cuando circunstancias excepcionales lo requieran, conforme al régimen general de convocatoria definido en este Reglamento.

C) Relación con el Consejo de Administración.

La comisión ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Copia de las actas de estas sesiones se distribuirán entre los miembros del Consejo de Administración.

Capítulo V.

COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. Comisión de Auditoría.

A) Composición.

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.

2. El Presidente de la comisión de auditoría será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de auditoría que sean consejeros independientes.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Desempeñará la Secretaría de la comisión de auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario de este órgano.

4. Los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

B) Funcionamiento.

1. La comisión de auditoria se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

2. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.

3. La comisión de auditoría se reunirá periódicamente en función de sus necesidades. Lo hará al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por Acciona.

Al menos una de las sesiones se celebrará conjuntamente con la comisión de sostenibilidad, con objeto de proceder a la revisión de la información no financiera regulada de la Compañía antes de ser elevada al Consejo de Administración, el informe anual sobre gobierno corporativo, así como los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética, y la conducta empresarial.

4. Quedará válidamente constituida la comisión de auditoría cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

5. Los acuerdos de la comisión de auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, siendo de calidad el voto del Presidente.

6. La comisión de auditoria podrá requerir la presencia en sus reuniones de aquellos directivos que considere necesario, y del auditor externo de cualquier compañía del grupo. Además, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

C) Funciones y competencias.

1. Es función primordial de la comisión de auditoría servir de instrumento y de apoyo al Consejo de Administración en la supervisión de la información contable, financiera y no financiera, los servicios de auditoría interna y externa, y la gestión de riesgos.

2. Para el desempeño de su función la comisión de auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que vengan establecidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales o que le pueda encomendar el Consejo de Administración:

(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia.

(b) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y analizar sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

(c) En relación con los sistemas de información y control interno:

(i) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación al mercado de la información financiera y no financiera regulada relativa a Acciona y su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

(ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna a que se refiere el artículo 31 siguiente de este Reglamento; proponer la selección, nombramiento, y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación por el Consejo de la orientación y el plan anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que el equipo de dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de

cualquier otra índole relacionadas con la Compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

(v) Revisar, analizar y comentar los Estados Financieros y otra información financiera relevante con el Equipo de Dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es completa y que se han seguido los criterios consistentes con el cierre anual anterior.

(vi) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del Plan de acción para corregir las deficiencias observadas.

(vii) Supervisar el proceso de desarrollo por el Equipo de Dirección para realizar juicios y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.

(viii) Supervisar las decisiones del Equipo de Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.

(ix) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

(d) En relación con el auditor externo:

(i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(ii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

(iii) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

(iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

(v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

(vi) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

3. Serán tareas específicas a desempeñar por la comisión de auditoría para el mejor desempeño de su función las siguientes:

a) Revisar las cuentas de Acciona y, en su caso, de su grupo antes de su difusión pública;

b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

c) Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

e) Revisar los folletos de emisión, las cuentas anuales y la información financiera periódica que deba suministrar Acciona a los mercados y a sus órganos de supervisión;

f) Evaluar y supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de Acciona y su adecuación e integridad.

g) Supervisar los servicios de auditoría interna de Acciona y su grupo, aprobar el presupuesto anual del departamento, conocer el plan de auditoría interna y fiscalizar los sistemas de selección y contratación del personal de auditoría interna.

h) Informar sobre el nombramiento del responsable del departamento de auditoría interna;

i) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoria.

j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de Acciona;

k) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables a la organización y funcionamiento societario de Acciona;

l) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de la Junta General de accionistas y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y en general, por el cumplimiento de las reglas de gobierno de Acciona; y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

4. La comisión de auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en el artículo 7 de este Reglamento:

a) La información financiera y no financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La comisión

deberá asegurarse de que las cuentas anuales y los estados financieros intermedios se formulan de conformidad con la normativa contable y, a tal fin, considerar la procedencia de una auditoria o revisión limitada del auditor externo.

b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones con partes vinculadas cuando deban someterse a la decisión del Consejo de administración.

Artículo 31.- Auditoría interna y Control y gestión de riesgos.

1. Acciona dispone de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la comisión de auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna dependerá funcionalmente del presidente de la comisión de auditoría.

2. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la comisión de auditoría para su aprobación por esta o por el Consejo, su plan anual de trabajo; e informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

3. La política de control y gestión de riesgos identificará o determinará, al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros (operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluyendo los relacionados con la corrupción, entre otros) a los que se enfrenta Acciona, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la sociedad lo estime apropiado.

c) El nivel de riesgo que Acciona considere aceptable;

d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

e) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

4. Bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría, Acciona dispone de una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad

o departamento interno de la Sociedad que tiene atribuidas expresamente las siguientes funciones:

a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.

b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A) Composición.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.

2. Los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones se designarán teniendo en cuenta los conocimientos sectoriales, aptitudes, experiencia profesional, diversidad y capacidades personales adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

3. El Presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones que sean consejeros independientes.

B) Funciones y Competencias.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las responsabilidades básicas que se establezcan en la legislación vigente, en los estatutos sociales, así como las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, así como seleccionar los candidatos, verificando anualmente el cumplimiento de la política de composición del Consejo de Administración, informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo;

c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de

cooptación, e informar las propuestas de nombramiento del resto de consejeros;

d) Velar por que los procedimientos de selección no se vean afectados por sesgos implícitos que obstaculicen el nombramiento de consejeros por circunstancias personales, así como establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración, y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

e) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

f) Informar sobre el nombramiento y cese de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;

g) Proponer al Consejo de Administración los consejeros a designar como Presidente, Consejero Delegado y miembros de la Comisión Ejecutiva y de cada uno de las Comisiones. Establecer las condiciones que debe cumplir el Presidente del Consejo en el desempeño de su cargo.

h) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección de los altos directivos de Acciona;

i) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

j) Evaluar el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de los altos directivos;

k) Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

l) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y altos directivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, así como comprobar su observancia por la Sociedad;

m) Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por Acciona;

n) Conocer las operaciones que puedan realizar los consejeros o personas vinculadas a estos con la sociedad o empresas del grupo a efectos de comprobar si se trata operaciones ordinarias del giro o tráfico de la sociedad realizadas en condiciones de mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento.

o) Conocer las restantes obligaciones profesionales de los consejeros para verificar que no interfieren en la dedicación exigida para el ejercicio del cargo, informando al candidato, sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación.

p) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

q) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y primer ejecutivo de Acciona, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos, si los hubiera, y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la comisión de nombramientos y retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

C) Funcionamiento.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá al menos cuatro veces al año para evaluar las retribuciones y, en su caso, para informar sobre la renovación del Consejo de Administración, de su Comisión Ejecutiva o de sus Comisiones. Además lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de nombramientos y retribuciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 33. Comisión de Sostenibilidad.

A) Composición.

1. La comisión de sostenibilidad estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos.

B) Funciones y Competencias.

1. La comisión de sostenibilidad tendrá las responsabilidades básicas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar los estatutos sociales o el Consejo de Administración:

a) Identificar y orientar las políticas, reglas, compromisos, objetivos, estrategia y buenas prácticas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo en materias medioambientales y sociales, asegurando que tales políticas identifiquen e incluyan, al menos:

- Los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales medioambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales;
- los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas;

- los mecanismos de supervisión de riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial;
- los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés;
- las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

b) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.

c) Identificar y orientar las políticas y reglas en materia de gobierno corporativo antes de ser elevadas al Consejo de Administración.

Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas en materia de gobierno corporativo y de las normas internas de conducta exigibles a la Sociedad y su grupo, velando asimismo porque la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

d) Supervisar la aplicación de la política general de comunicación, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. En especial, se hará seguimiento de la comunicación y relación con los pequeños y medianos accionistas.

e) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de las políticas y reglas en materia medioambiental y social de la Sociedad y su grupo, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

f) Supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

g) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos no financieros relativos a la Sociedad y su grupo, así como el grado de cumplimiento, informando sobre ello a la Comisión de Auditoría;

h) Elaborar y revisar la información no financiera regulada de la Compañía antes de ser elevada al Consejo de Administración;

i) Elaborar anualmente la Memoria de Sostenibilidad para su aprobación por el Consejo;

j) Elevar al Consejo de Administración y servirle de apoyo en la supervisión de las políticas, reglas y objetivos de su competencia, informando, en su caso, a la Comisión de Auditoria.

C) <u>Funcionamiento.</u>

1. La comisión de sostenibilidad se reunirá trimestralmente para evaluar el grado de cumplimiento de las políticas de Sostenibilidad en materia medioambiental y social y de responsabilidad social corporativa aprobadas por el Consejo de Administración. Además, lo hará con antelación a la difusión pública de la información no financiera regulada

por Acciona, y cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La Comisión se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Al menos una de las sesiones se celebrará conjuntamente con la comisión de auditoría, con objeto de proceder a la revisión de la información no financiera regulada de la Compañía antes de ser elevada al Consejo de Administración, así como los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética, y la conducta empresarial.

Asimismo, la comisión evaluará anualmente el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de Acciona y de su eficiencia. La evaluación tendrá reflejo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo en cuya elaboración intervendrá la comisión de sostenibilidad, informando sobre este proceso a la Comisión de Auditoría.

3. La comisión de sostenibilidad celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de sostenibilidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34. Equipo de Dirección.

1. Corresponde al Equipo de Dirección asistir al Presidente ejecutivo y al Consejero Delegado de Acciona, en la dirección y el control de la gestión ordinaria de los negocios del grupo, y en la coordinación de las actividades de las distintas divisiones y unidades que lo integran.

2. El Equipo de Dirección no tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.

3. Formarán parte del Equipo de Dirección aquellos consejeros ejecutivos y los directivos que el Consejo de Administración determine.

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Capítulo I
MISIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 35. Misión.

La misión de cada uno de los consejeros es contribuir, con su dedicación y su criterio, a la realización del interés social, entendido como interés común de todos sus accionistas y concretado en la maximización del valor de Acciona a largo plazo.

Artículo 36. Función de supervisión y control.

La función principal que corresponde a los consejeros para cumplir su misión es, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en este Reglamento, supervisar y orientar la gestión de Acciona y ejercer su control.

Capítulo II
DEBERES GENERALES

Artículo 37. Deber de diligente administración.

1. Cada uno de los consejeros tiene el deber de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal obrando de buena fe y en el mejor interés de Acciona.

2. El deber de diligencia incluye, destacadamente, el de informarse diligentemente sobre la marcha de Acciona y de su grupo.

3. Es también expresión del deber de diligencia el de cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes, por los Estatutos sociales, por este Reglamento y por los demás Reglamentos internos aprobados por Acciona, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Artículo 38. Deber de lealtad.

1. En sus decisiones y actuaciones como consejero deberá actuar cada uno de ellos guiado exclusivamente por el interés social, dentro del marco definido por la normas legales, los Estatutos y la autorregulación que Acciona se haya dado a sí misma mediante Reglamentos; por los compromisos explícitos e implícitos con clientes, proveedores, trabajadores y financiadores; y por los deberes éticos de una responsable conducción de los negocios.

En particular el deber de lealtad obliga al consejero a:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

f) Abstenerse de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Acciona o su grupo de sociedades, asociadas al desempeño del cargo de administrador, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

Artículo 39. Deberes concretos del administrador diligente.

1. Son deberes concretos del consejero en que se concreta su diligencia los siguientes:

a) Dedicar con continuidad el tiempo y el esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de Acciona, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna;

b) Informar a la comisión de nombramientos y retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales;

c) No pertenecer a más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, incluida Acciona sin perjuicio de que el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, pueda fijar un número inferior si considera que la dedicación requerida a los otros consejos de administración no permite dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero de Acciona.

d) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de la comisión ejecutiva y Comisiones a los que pertenezca, solicitando, en su caso, la información que estime

necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda formular un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de Acciona;

e) Participar activamente en el órgano de administración y en la comisión o comisiones en las que haya sido nombrado y en las tareas que le sean asignadas, expresando su opinión e instando a los restantes consejeros a que compartan la decisión que se entienda más favorable para el interés social.

f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su criterio cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, en particular los independientes, deberán igualmente oponerse a aquellas decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará de manera suficiente las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. La Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores deberá hacer públicos, a la mayor brevedad posible, los motivos que haya aportado el consejero para su dimisión.

Lo dispuesto en este apartado f) será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero;

g) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, o la Comisión Ejecutiva o comisión a la que pertenezca, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;

h) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de Acciona de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;

i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración, o de la Comisión Ejecutiva o de la comisión a la que pertenezca, o para que incluyan en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Capítulo III

DERECHOS DEL CONSEJERO

Artículo 40. Derecho de información.

1. Es derecho de todo consejero recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. El Consejo establecerá un programa de información para los nuevos

consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de Acciona y su grupo de sociedades, incluyendo sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo establecerá asimismo un programa de actualización dirigido a los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.

2. Se reconoce al consejero la más amplia facultad para informarse sobre cualquier negocio o dato de Acciona y para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, con toda la extensión que resulte necesaria o conveniente para el mejor fundamento de sus decisiones y de sus responsabilidades de supervisión y control propias del cargo.

3. El derecho de información se extiende también a la información disponible o a la que Acciona tenga derecho a acceder relativa a las sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.

4. Sólo estará limitado el derecho de información por las exigencias de la buena fe y de la menor perturbación posible a la gestión de los negocios sociales.

En consecuencia, el derecho de información se ejercitará a través del Presidente, del Consejero Delegado, de otros consejeros ejecutivos o del Secretario. En todo caso se dará noticia al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado antes de atender la petición.

La respuesta a las solicitudes de información se dará entregando directamente la información o facilitando la interlocución directa con los directivos apropiados en el estrato de la organización que proceda.

5. Si la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales a juicio del Presidente o del Consejero Delegado, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración.

Artículo 41. Asesoramiento a los consejeros y auxilio de expertos.

1. Todos los consejeros tendrán derecho a obtener de Acciona el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones.

2. Además, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a Acciona de asesores propios en materias legales, contables, financieras o de otra naturaleza.

3. La contratación de tales asesores externos estará limitada a encargos que versen sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

4. La solicitud de contratación de los servicios de asesores que auxilien a los consejeros habrá de ser comunicada previamente al Presidente del Consejo de Administración.

5. La contratación de asesores que auxilien a los consejeros podrá ser vetada por el Consejo de Administración cuando este órgano considere, por mayoría absoluta, que:

a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;

b) su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema;

c) la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Acciona; o,

d) pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

6. Si el Presidente del Consejo de Administración convocara una sesión de este órgano para decidir sobre un veto de la contratación, ésta se pospondrá hasta la celebración de la sesión o adopción del acuerdo. La decisión deberá adoptarse sin dilaciones que puedan vaciar de contenido el derecho de los consejeros.

7. La contratación se formalizará a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración.

Capítulo IV

DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO

Artículo 42. Deber de confidencialidad.

1. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva o Comisiones de que forme parte, tanto de Acciona como de sociedades en las que desempeñe esas funciones o análogas en representación de los intereses de Acciona.

2. Deberá abstenerse con carácter general de revelar cualquier otra información a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

El deber de confidencialidad se extenderá destacadamente a las informaciones, datos, informes o antecedentes conocidos por el consejero como consecuencia del ejercicio del cargo y cuya comunicación a terceros o divulgación pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

3. La obligación de confidencialidad subsistirá por tiempo indefinido después de que el consejero haya cesado en el cargo.

4. El deber de confidencialidad cederá ante la obligación legal o reglamentaria de:

a) comunicar públicamente la información en cuestión, en cuyo caso, si Acciona no lo hubiera hecho con la diligencia debida, cualquier consejero podrá requerir al Presidente o al Consejero Delegado que Acciona efectúe la difusión sin tardanza, absteniéndose el consejero de difundirla por sí mismo;

b) responder a los requerimientos de información de una autoridad pública o de un organismo de supervisión, siempre que el requirente haga el requerimiento dentro de sus competencias y la comunicación de información por el consejero se ajuste a lo dispuesto por las leyes;

c) colaborar con el orden jurisdiccional penal; o,

d) aquellos otros supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros.

Artículo 43. Obligaciones derivadas del deber de lealtad.

1. Como concreción de su deber de lealtad, el consejero está sometido a las obligaciones que se establecen en los artículos siguientes sobre:

a) conflicto de intereses en general y manifestaciones concretas: no competencia, operaciones con Acciona o sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, uso de activos sociales aprovechamiento de oportunidades de negocio;

b) aprovechamiento de la condición de consejero;

c) abstención de negociación sobre valores durante determinados períodos; y,

d) notificación de operaciones de Personas Vinculadas.

Artículo 44. Deber de abstención en conflictos de interés.

1. Las situaciones de conflicto de intereses de los consejeros se someten a lo previsto en la legislación aplicable, a este artículo y, además, a las reglas específicas sobre la concreta situación de que se trate según los artículos siguientes:

a) deber de no competencia (artículo 45);

b) operaciones con Acciona o sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa (artículo 46);

c) uso de bienes sociales (artículo 47);

d) aprovechamiento de oportunidades de negocio consistentes en inversiones o en operaciones sobre bienes sociales (artículo 48);

e) aprovechamiento de la condición de consejero (artículo 49)

2. Se considerará que existe un "conflicto de intereses" siempre que una decisión o una operación de Acciona o de otra sociedad sobre la que ejerza una influencia significativa, en cuya consideración, aprobación o ejecución debiera tener intervención el consejero, pueda afectar a un interés, económico o de otra índole, directo o indirecto, del propio consejero o de Persona Vinculada a él.

3. Se considerará "interés indirecto" del consejero:

a) el de un tercero que actúe por cuenta del consejero; o,

b) el de una sociedad en cuyo capital o beneficios el consejero tenga una participación igual o superior al 5%.

El cómputo de las participaciones indirectas del consejero y de las Personas Vinculadas se hará proporcionalmente a la participación económica en cascada que les corresponda.

4. El consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, de cualquier situación de conflicto de intereses en que pudiera encontrarse.

5. El consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, en la decisión y en la ejecución de las operaciones respecto de las cuales tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

   Deberá también abstenerse el consejero cuando la decisión concierna a una Persona Vinculada a él, según la definición normativa vigente en cada momento, y el consejero tenga noticia de esa circunstancia.

   El deber de abstención no impedirá, sin embargo, computar el voto del consejero en el sentido de la decisión adoptada por la mayoría relativa de los demás consejeros no afectados por el conflicto de intereses si el consejero en cuestión así lo solicitare en orden a la válida adopción del acuerdo. De no hacerlo así los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

6. El consejero deberá preservar especialmente la información que haya conocido respecto del asunto en que exista un conflicto de intereses, absteniéndose de desvelarla o utilizarla en contra del interés de Acciona y sus filiales y dependientes.

7. Las situaciones de conflicto directo o indirecto de intereses en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la memoria.

Artículo 45. Deber de no competencia.

1. Será incompatible el cargo de consejero con el desempeño de cargos de administración, dirección o prestación de servicios profesionales para Sociedades Competidoras, cuando la importancia de la participación o la trascendencia de la función desempeñada pueda ser perjudicial para los intereses de Acciona o perturbador para el ejercicio de las funciones de consejero con la debida independencia de criterio y fidelidad al interés de Acciona y de su grupo.

2. Se consideran "Sociedades Competidoras" aquellas que **(i)** desarrollen el mismo, análogo o complementario género de actividad que Acciona o alguna de las sociedades integradas en su grupo; y **(ii)** concurran de forma habitual y efectiva con Acciona o alguna de dichas sociedades en el mismo o similar tipo de proyectos, oportunidades de negocio o inversiones.

3. Se consideran perjudiciales para los intereses de Acciona o perturbadoras del ejercicio de las funciones de consejero, y por tanto incompatibles con el cargo, la participación directa o indirecta de un consejero en el capital o en los beneficios de una Sociedad Competidora que exceda del 0'5% si sus acciones están cotizadas en un mercado oficial, o del 5%, si no lo están, o que de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de Acciona.

4. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Secretario o Vicesecretario:

   a) cualquier participación que tenga o que se proponga adquirir, directa o indirectamente, en una Sociedad Competidora;

   b) cualquier cargo o función que ejerza el propio consejero en una Sociedad Competidora, y,

   c) cualquier actividad que pueda considerarse como Sociedad Competidora que desarrolle o se proponga desarrollar el consejero, sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

5. La comunicación se trasladará por el Secretario también a la comisión de nombramientos y retribuciones por si éste considerara pertinente pronunciarse al respecto.

6. La Sociedad, mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, podrá dispensar la obligación de no competir en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa.

1. La realización por Acciona o por las sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial superior o igual al tres por ciento (3%) del capital social o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración o en su caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva con posterior ratificación del Consejo de Administración, previo informe de la comisión de auditoría. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

2. El Consejo de Administración velará, a través de la comisión de auditoría, para que las transacciones entre Acciona o las sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.

3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

4. La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: **(i)** que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos

clientes; **(ii)** que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y **(iii)** que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. Los consejeros afectados por la operación vinculada en cuestión no podrán ejercer ni delegar su derecho de voto y se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

6. Acciona informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en la información financiera periódica semestral y en el informe anual de gobierno corporativo, en los casos y con el alcance previsto por la Ley.

7. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 47. Uso de Activos Sociales.

1. El consejero sólo podrá hacer uso de los activos de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa a cambio de una contraprestación adecuada que pueda considerarse propia de condiciones de mercado entre partes independientes.

2. El Consejo de Administración podrá excepcionalmente, asegurando la inocuidad de la operación y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, autorizar el uso sin contraprestación adecuada, en cuyo caso se considerará retribución indirecta y como tal se computará y será objeto de difusión.

3. Si la ventaja es recibida por un consejero en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

4. El uso de bienes por consejeros ejecutivos como parte de la retribución de su dedicación profesional a Acciona y su grupo estará sometida al control de la retribución del Equipo de Dirección a ejercer por la comisión de nombramientos y retribuciones y se ajustará a los términos contractualmente comprometidos.

Artículo 48. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública.

1. El consejero deberá abstenerse de realizar, en beneficio propio, directo o indirecto, o en beneficio de Personas Vinculadas a él, inversiones de cualquier tipo y operaciones de cualquier naturaleza ligadas a los bienes de Acciona o de sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo si:

a) la inversión u operación en cuestión hubiera sido ofrecida a Acciona o a la sociedad en cuestión sobre la que ejerza influencia significativa, o

b) Acciona o aquella sociedad tuviera interés en la inversión u operación, conociéndolo el consejero, siempre que Acciona o aquella sociedad no haya desestimado la inversión u operación en cuestión sin mediar influencia del consejero.

2. Se somete a lo previsto en este artículo cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que:

a) se haya conocido por un consejero ejecutivo en el desempeño de su actividad como directivo de Acciona o de fuentes de información propias de Acciona; o,

b) se haya puesto de manifiesto en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero estaba, en realidad, dirigido a Acciona.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, el Consejo de Administración podrá en casos singulares autorizar la realización por parte de un administrador o de una persona vinculada del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio siempre que quede asegurada la inocuidad para el patrimonio social y la transparencia del proceso.

3. El uso con fines privados por parte del consejero de información no pública sobre Acciona o sociedades sobre las que ejerce una influencia significativa sólo será leal y estará permitido si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se utilice por el consejero para realizar o sugerir operaciones sobre valores emitidos por Acciona o la sociedad en cuestión, cotizados en un mercado oficial, o sobre derivados financieros con esos valores como subyacentes;

b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;

c) que su utilización no cause perjuicio alguno a Acciona; y

d) que Acciona no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que el consejero solicite y obtenga la autorización expresa y previa del Consejo de Administración.

4. Adicionalmente a lo establecido en los apartados precedentes de este artículo, el consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores que Acciona se ha impuesto a sí misma.

Artículo 49. Aprovechamiento de la condición de consejero.

El consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de Acciona o de sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa, y de invocar su condición de administrador de cualquiera de ellas, para influir indebidamente en la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.

1. El consejero deberá abstenerse de llevar a cabo, y de sugerir a terceros, operaciones sobre acciones de Acciona o sobre valores cuyo activo subyacente sean acciones de Acciona,

(i) En los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados financieros intermedios o anuales por la Compañía y, en todo caso, desde que tuvieran conocimiento de los mismos y hasta su publicación.

(ii) Cuando dispongan de información privilegiada o relevante relativa a los Valores de Acciona hasta la perdida de tal carácter.

2. La misma limitación podrá imponerse a partir de cualquier momento a todos los consejeros por decisión del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, notificada al consejero por ellos o por el Secretario, en atención a la eventualidad de una inversión, operación o circunstancia que, estando todavía fuera del conocimiento público, pueda tener impacto significativo sobre el valor de cotización de las acciones de Acciona.

La notificación no necesitará explicitar la razón de la intimación a no realizar negocios sobre las acciones.

La limitación extenderá sus efectos hasta la divulgación de la operación o la indicación de que han cesado las circunstancias que justificaban la imposición de la limitación.

3. La obligación de abstenerse de realizar negocios sobre las acciones es adicional, y no sustituye, a la de abstenerse de realizar y de sugerir a terceros operaciones sobre valores, sean emitidos por Acciona o por cualquier otro emisor, negociados en mercados oficiales, respecto de los cuales el consejero disponga de información privilegiada o reservada por razón de su cargo o de sus funciones directivas en Acciona o en otras sociedades en representación de los intereses de Acciona, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

4. El Consejo de administración podrá delegar en la comisión de auditoría que pueda autorizar la negociación en el plazo previsto en el apartado **1(i)** a solicitud del consejero en los supuestos siguientes: **a)** caso por caso debido a circunstancias excepcionales como la concurrencia de graves dificultades financieras que requieran la inmediata venta de acciones y, **b)** en el marco de o en relación con un plan de acciones o de

opciones y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final de las acciones.

Artículo 51. Personas vinculadas.

1. A los efectos de este Reglamento, serán Personas Vinculadas a cualquiera de las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento las personas y entidades a las que se atribuya esta consideración por las normas vigentes en cada momento.

2. Serán en todo caso Personas Vinculadas a los consejeros las siguientes:

a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad;

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero y cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate.

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, o a través de las Personas Vinculadas, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

3. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.

c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.

d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el apartado 2 anterior.

4. Igualmente tendrán la consideración de Personas Vinculadas los directivos de la Sociedad, los familiares de los directivos en los términos previstos en las letras **a)** a **c)** del apartado 2 anterior, o cualquier persona concertada con cualquiera de ellos.

5. El consejero infringe su deber de lealtad a Acciona si conociendo la existencia o la previsión de operaciones de Personas Vinculadas a él que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en este Reglamento, no lo pusiera de manifiesto ante la comisión de nombramientos y retribuciones a través del Secretario o Vicesecretario.

Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona.

1. El consejero deberá, además de cumplir sus deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, informar a Acciona, a través del Secretario o del Vicesecretario, para su constancia en la información pública que difunda Acciona, sobre toda operación realizada:

- por el consejero directamente, o
- por una Persona Vinculada al consejero, en los términos del artículo 51 de este Reglamento, o
- por persona interpuesta,

de la siguiente naturaleza:

a) adquisición o enajenación de acciones de Acciona;

b) contratación de opciones, futuros o cualquier otra modalidad de derivados financieros, que tengan como subyacente las acciones de Acciona o estén referidos a su valor;

c) adquisición o extinción de derechos limitados o de garantía sobre acciones de Acciona; o,

d) cualquier novación de los anteriores acuerdos.

2. El plazo para realizar la comunicación será de tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a aquel en que se concertó la operación, o su cancelación, cumplimiento o novación.

3. Las operaciones de accionistas significativos en que tenga participación algún consejero estarán sujetas a los deberes de información pública exigidos legalmente, y no a los específicos de este artículo.

Artículo 53. Deberes de información del consejero.

1. El consejero deberá informar a la Sociedad:

a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que desarrolle en otras compañías o entidades, sean cotizadas o no, así como otras actividades retribuidas cualquiera que sea su naturaleza

b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

c) De todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero, relacionadas o no con su actuación con la Compañía, así como de sus vicisitudes procesales, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de Acciona.

En particular, el consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en el caso de que resultara investigado, y en especial por alguno de los delitos señalados en el

artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este supuesto, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y previo informe de la comisión de Nombramientos y Retribuciones y a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no adoptar alguna medida o que el consejero continúe en su cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Capítulo V
RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 54. Política de retribuciones

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

2. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General

Ordinaria. El informe anual sobre remuneraciones será comunicado a la CNMV y estará disponible a través de la página web de Acciona.

3. El informe sobre política de retribuciones podrá omitir la información sobre aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible.

4. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

Artículo 55. Retribución del consejero.

1. El Consejo de Administración fijará el régimen de distribución de la retribución de los consejeros dentro del marco establecido por los Estatutos.
   La decisión tendrá presente el informe que al respecto evaluará la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a Acciona.

3. El régimen de retribución atribuirá retribuciones análogas a funciones y dedicación comparables

4. El régimen de retribución de los consejeros independientes procurará ser un incentivo suficiente para su dedicación sin comprometer su independencia.

5. La retribución de los consejeros dominicales por su desempeño como administradores deberá ser proporcionada a la de los demás consejeros, y no supondrá un trato de favor en la retribución del accionista que los haya designado.

6. La retribución de los consejeros será transparente.

7. Los consejeros no ejecutivos que presten servicios a la Sociedad por razón de contratos de asesoría, consultoría o prestación de servicios serán remunerados en los términos establecidos en los respectivos contratos. Tal remuneración es compatible con la que les corresponda por las funciones de supervisión y decisión colegiada que desarrollen como meros miembros del Consejo y/o de sus Comisiones**.**

8. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de las retribuciones de los consejeros en su condición de tales y por cada uno de los conceptos, y

además, también por cada uno de los conceptos, de las remuneraciones de los consejeros con responsabilidades ejecutivas.

9. Acciona podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y un sistema de previsión para sus consejeros.

Artículo 55bis. Retribución del consejero ejecutivo.

1. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente a la retribución derivada de la pertenencia al Consejo de Administración, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos En caso de cese por razón distinta al incumplimiento de sus deberes podrán tener derecho a una indemnización.

2. El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de

primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

El Consejo de Administración procurará, además, que las políticas retributivas vigentes en cada momento incorporen para las retribuciones variables cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Compañía o de otras circunstancias similares.

En particular los componentes variables de las remuneraciones:

a) Estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.

b) Promoverán la sostenibilidad de la empresa e incluirán criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.

c) Se configurarán sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, de forma tal que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar de manera suficiente su contribución efectiva a la creación sostenible de valor, o de otro tipo previamente establecido, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.

d) El pago de los componentes variables estará diferido por un periodo de tiempo suficiente que permita su comprobación, pudiendo implicar, en su caso, la pérdida total o parcial si con anterioridad a su pago se produjese algún evento que lo haga aconsejable.

Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones. En tal supuesto corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General.

TÍTULO VI

RELACIONES INTERNAS (EQUIPO DE DIRECCIÓN), EXTERNAS (ACCIONISTAS) E INSTITUCIONALES (MERCADOS, ANALISTAS Y AUDITORES)

Artículo 56. Remuneración del Equipo de Dirección.

1. La remuneración del Equipo de Dirección se someterá anualmente a examen de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá elevar informe o propuestas al Consejo de Administración.

2. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá la remuneración del equipo de dirección, indicando el número de directivos a que se refiere y la cifra agregada para el conjunto de ellos.

3. La fijación de cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido improcedente o de cambio de control a favor de altos directivos de Acciona o de sociedades de su grupo deberá someterse al conocimiento y autorización del Consejo de Administración en los términos establecidos en el presente Reglamento y se informará de ello a los accionistas mediante la puesta a disposición de los informes preceptivos con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 57. Información a los accionistas en general.

1. El Consejo de Administración arbitrará, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de Acciona.

La página web de Acciona incluirá la Política General de Comunicación de Acciona, así como la posibilidad de comunicación por correo electrónico por el accionista con la Sociedad, y de acceso telemático a toda la información en ella incluida.

2. El Consejo de Administración, el Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado accederán al intercambio de información regular u ocasional con inversores institucionales, analistas de inversiones y Comisiones o grupos de accionistas, cuidando de que ello no cause privilegio alguno para los accionistas o terceros a los que se proporcione esa información.

3. El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que se estimen pertinentes, el Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado podrán organizar reuniones informativas sobre la marcha de Acciona y de su grupo con accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

4. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario entre ellos, evitando asimetrías en el acceso a la información que puedan beneficiar a unos en perjuicio de otros.

5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

a) pondrá a disposición de los accionistas con carácter previo a cada Junta General toda la información que sea legalmente exigible y, en particular, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración para ser sometidas a la consideración de los accionistas en relación con todos los puntos del orden del día;

b) atenderá las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta, y,

c) pondrá a disposición de todos los accionistas, para conocimiento general, la información facilitada en respuesta a peticiones de otros accionistas siempre que la información incluida en la respuesta pueda considerarse de interés general.

6. Cuando el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de acciones o de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente Acciona publicará inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.

7. El Consejo de Administración procurará no elevar a la junta general una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles sin derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento del acuerdo de delegación.

Artículo 58. Delegación de voto de los accionistas

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirán por la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de accionistas de Acciona.

Artículo 59. Relación con los mercados de valores

1. El Consejo de Administración cumplirá cuantas obligaciones vengan impuestas a Acciona por su carácter de sociedad emisora de valores negociados en Bolsa de Valores y demás normas contra el abuso de mercado.

2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Acciona ante los mercados financieros, y en particular, informando con diligencia, exactitud y tan pronto como sea posible, la información privilegiada que le concierna directamente y otra información relevante de carácter financiero o corporativo, así como las decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.

b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Acciona y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y abuso de mercado, así como el uso y comunicación ilícita de información privilegiada.

c) Promover y definir una política general de comunicación, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés a través de los canales que considere adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías), que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado y la opinión pública, de los inversores y demás grupos de interés, plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y que dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.

3. La información financiera periódica y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elaborará con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y se procurará que goce de una fiabilidad comparable.

La información financiera y no financiera periódica será revisada por la comisión de auditoría y por la comisión de sostenibilidad con carácter previo a su difusión.

4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por Acciona, sin perjuicio de los deberes previstos en este Reglamento y de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas.

Se procurará evitar que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 60. Relaciones con los analistas.

En las relaciones con los analistas se aplicarán las mismas pautas que en la interlocución con los accionistas, cuidando especialmente la simetría y

simultánea información al mercado de aquellos datos, estimaciones y planes que puedan tener un efecto en la cotización de las acciones en los mercados de valores.

Artículo 61. Relaciones con los auditores.

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la comisión de auditoría, una relación de carácter estable y profesional con los auditores de cuentas externos de Acciona y de las principales sociedades de su grupo, con estricto respeto de su independencia.

Dicha relación favorecerá la comunicación y discusión de las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados.

2. La comisión de auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de Acciona o de su grupo de cualquier firma de auditoría que se encuentre incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría.

3. El Consejo de Administración informará públicamente en la memoria integrante de las cuentas anuales sobre los honorarios globales que ha satisfecho por la auditoría externa de las cuentas anuales y los abonados por otros servicios prestados a profesionales vinculados con el auditor externo, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

4. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas y presentarlas a la Junta General de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor. En aquellos supuestos que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la comisión de auditoría explicará con claridad en la junta general el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades así como el parecer de la comisión de auditoría, poniéndose a disposición de los accionistas desde la convocatoria un resumen de dicho parecer.

TÍTULO VII

POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 62. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración aprobará, con la asistencia de la comisión de auditoría y de la comisión de sostenibilidad, un informe anual de Gobierno Corporativo de Acciona, con el contenido legalmente obligado, incluyendo la estructura accionarial y de gobierno, las prácticas de gobierno corporativo y de gestión de Acciona, sistemas de control y gestión del riesgo en relación con el proceso de emisión de la información financiera, y la demás información exigible.

2. En el Informe se indicará y justificará la no aplicación por Acciona de las recomendaciones de buen gobierno formuladas con carácter general que no hayan sido aplicadas.

3. El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo será comunicado a la CNMV y estará disponible a través de la página web de Acciona.

Artículo 63. Página web corporativa.

1. Acciona tendrá una página web corporativa que incorporará la información legalmente exigible sobre organización societaria de Acciona, su gobierno corporativo, su información económico-financiera, no financiera y otra información que el Consejo de Administración o sus Comisiones, el Presidente ejecutivo o el Consejero Delegado o la comisión puedan decidir que se incluya. Como mínimo contendrá la información disponible sobre las siguientes materias:

a) Información societaria:

- Estatutos vigentes;
- Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones;
- Composición del Consejo y las Comisiones.
- Reglamento de la Junta General de accionistas;
- Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores;
- Capital Social actual, número de acciones y derechos de voto; bolsas de valores donde coticen las acciones;
- Agenda del inversor, que incluirá las fechas relevantes para el accionista referentes a la información financiera y no financiera.

b) Accionistas:

- Participaciones significativas en el accionariado comunicadas a la Sociedad, y pactos parasociales comunicados;

- Participaciones de los consejeros en el capital, incluyendo opciones y otros acuerdos sobre acciones de la Sociedad o que tengan éstas como subyacentes, notificadas a la Sociedad;
- Autocartera comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- Programas de compra de autocartera aprobados;

c) Consejo de Administración, órganos delegados y Comisiones:

- Composición del Consejo de Administración y la siguiente información actualizada respecto de cada consejero: **(i)** perfil profesional y biográfico; **(ii)** categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; **(iii)** otros consejos de administración a los que pertenece; así como otras actividades retribuidas cualquiera que sea su naturaleza; **(iv)** fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores y duración del cargo.

d) Junta General:

- Anuncios de convocatoria de Junta General;
- Textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, o en relación con aquellos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos, que se someten a la Junta General de accionistas por el Consejo de Administración o, en su caso, por otros accionistas conforme a Derecho sobre las materias del orden del día de la Junta General;
- Informes y otra información que esté a disposición de los accionistas con anterioridad a una Junta General convocada;
- Instrucciones sobre el ejercicio del derecho de información del accionista;
- Modalidades de asistencia a la Junta General, así como de ejercicio del voto por correo electrónico u otros medios a distancia, incluyendo los formularios que, en su caso, se requieran para ello;
- Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, con detalle de la representación con solicitud pública y de la manifestada por correo postal o electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, incluyendo, en su caso, los formularios para ello.
- Información sobre anteriores Juntas Generales, con datos de asistencia y sobre su desarrollo, texto de los acuerdos adoptados y de su votación;
- Foro electrónico de accionistas con ocasión de la convocatoria de cada Junta General.

- Número total de acciones y derechos de voto a fecha de la convocatoria.
- Las solicitudes validas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración.

e) Gobierno corporativo:

- Informe anual de Gobierno Corporativo;
- Informe anual de remuneraciones de los consejeros.
- La Política sobre Remuneraciones de los Consejeros;
- Libro de Políticas que incluirá, entre otras, la Política de Composición del Consejo, la Política de General de Comunicación de Acciona y la Política de protección de datos personales y garantía de derechos digitales en acciona.
- La Memoria de Sostenibilidad, que incluya los asuntos relacionados con la información no financiera, así como la Política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la Responsabilidad Social Corporativa.

f) Información de interés para accionistas:

- Política pública de comunicación y contacto con los accionistas, que incluya el calendario de actuaciones previstas de interés para el accionista -pago de dividendos, difusión de información financiera y celebración de Juntas Generales de accionistas; la política de información, comunicación y contactos con los accionistas, inversores institucionales, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo el contenido de la información económico-financiera, no financiera y corporativa a los mercados y la opinión pública a través de la página web y los canales que considere adecuados.
- Anuncios de pago de dividendos y otros dirigidos a accionistas o acreedores, con indicación de importes brutos y netos, fechas y particularidades sobre su pago y fechas en que la negociación bursátil se iniciará ex-cupón;
- Folletos y comunicaciones previas registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores; incluidas las emisiones y ofertas públicas de venta o suscripción de valores de renta variable o convertibles en acciones remitida a cualquier organismo regulador, incluida la información relativa a las asambleas generales;
- Información sobre diferentes emisiones de deuda de la Sociedad, incluida la información, en su caso, de las asambleas de obligacionistas;
- Datos de contacto con el departamento de relación con inversores, incluyendo, al menos, teléfono, dirección postal y de correo electrónico, para la comunicación de los accionistas con Acciona;

g) Información financiera y de negocio:

- Cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas, informe de gestión y memoria anual de, al menos los tres últimos ejercicios;
- Opiniones de auditoría de los tres últimos ejercicios;
- Información financiera periódica difundida durante al menos los tres ejercicios anteriores y del ejercicio en curso;
- Comunicaciones de Información Privilegiada y Otra Información Relevante del ejercicio en curso y de al menos, el último ejercicio cerrado, comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores; Respecto a ejercicios anteriores se hará mención expresa de que se encuentran disponibles para consulta en la página web de la CNMV.
- Presentaciones públicas a analistas financieros y mercados de valores del último ejercicio y del ejercicio en curso;
- Notas de prensa del último ejercicio y del ejercicio en curso;
- Otra información financiera que se haya hecho pública sobre Acciona o su grupo por la propia Compañía a otros organismos reguladores, y aquella publicada por un tercero que, en su caso, se considere relevante;
- Ratings: Información, en su caso, sobre la evaluación de su riesgo o del de cualquiera de sus emisiones de valores realizada por una entidad calificadora;
- Período medio de pago a proveedores.

h) Información bursátil sobre las acciones de Acciona.

2. La página web será instrumento para la difusión de información y complementario para el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, además de la posibilidad que les asiste de solicitar la información en forma impresa.

****